

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio quince de dos mil veintidós

Radicado 2019-00282-01

Revisada la actuación en este proceso, se observa que finalizó por el desistimiento de los involucrados; no obstante, la medida cautelar continua vigente.

En virtud de lo anterior y como quiera que no existe motivo para su vigencia, se dispone levantar el embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-801567; expídase la comunicación correspondiente y hágase entrega a cualquiera de los interesados para que proceda a su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Medellín, julio 15 de 2022

Señores
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR
CIUDAD**

Oficio N° 378
Radicado N° 2010-00625

Proceso: SEPARACION DE BIENES
Demandante: SILVIA ELENA ARIAS DE TAMAYO – C.C. 42.970.958
Demandado: GUILLERMO LEON TAMAYO MUÑOZ – C.C. 8.347.805
ASUNTO: LEVANTA MEDIDA

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, se ordenó **LEVANTAR** la medida de EMBARGO que recae sobre el inmueble con matrícula N° **01N-801567**, registrado en esa oficina; la medida les fue comunicada mediante oficio N° 980 del 18 de agosto de 2010.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA**